



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

ACUERDO SUPERIOR 471
24 de noviembre de 2020

Por el cual se aprueba el Presupuesto General de la Universidad de Antioquia para la vigencia fiscal 2021.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las estipuladas en el literal *n* del Artículo 33 del Acuerdo Superior 1 de 1994, Estatuto General y en el Acuerdo Superior 466 de 2020 de la Universidad de Antioquia y

CONSIDERANDO QUE:

- 1 El artículo 57 de la Ley 30 de 1992, Ley General de Educación Superior, al desarrollar el principio de la autonomía universitaria consagrado en la Constitución Política, establece que los entes universitarios autónomos *podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden*. Facultad que fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-220 de 1997.
- 2 El artículo 25 del Acuerdo Superior 466 de 2020, Estatuto Financiero, indica *“corresponde a la Vicerrectoría Administrativa, con el apoyo de todas las Unidades Académicas y Administrativas, preparar anualmente el proyecto de presupuesto, con base en la disponibilidad de recursos y los lineamientos establecidos”*, adicionalmente el artículo 26 establece que *“el Rector, previa recomendación del Consejo Académico y de la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros - CAAF, someterá el proyecto de Presupuesto General de la Universidad a consideración del Consejo Superior Universitario, el cual lo aprobará antes del 31 de diciembre de cada año, en dos debates”*.
- 3 En concordancia con lo anterior, El literal k del artículo 42 del Acuerdo Superior 1 de 1994, Estatuto General, establece que se debe *“someter el proyecto de presupuesto de la Institución a consideración del Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico, y ejecutarlo una vez expedido”*.
- 4 El Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia, aprobado por el Acuerdo Superior 466 de 2020 establece en su artículo 3, los principios sobre los cuales se

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º53-108 • Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º52-21
Conmutador: 219 83 32 • Fax: 263 82 32 • Nit: 890.980.040-8 • Apartado: 1226
<http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia



fundamenta el ciclo financiero de la Institución, como base fundamental para la planificación y ejecución del presupuesto.

- 5 El artículo 17 del Acuerdo Superior 466 de 2020, determina que se debe elaborar los presupuestos por fondos.
- 6 El artículo 15 del Acuerdo Superior 466 de 2020, establece el Marco Financiero de Mediano Plazo como herramienta de planificación financiera, el cual fue un insumo para la elaboración del presupuesto para la vigencia fiscal 2021. El párrafo 1 del citado artículo determina que la Vicerrectoría Administrativa con base en las proyecciones del Marco Financiero de Mediano Plazo, recomienda al Consejo Superior Universitario el límite global de crecimiento anual de los gastos de funcionamiento e inversión.
- 7 El artículo 4° de la Resolución Reglamentaria Orgánica 0040 de 2020 de la Contraloría General de la República -CGR-preceptúa que “la aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) se exigirá para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2021”, por tal razón, se relaciona el presupuesto 2021 con la estructura definida por esta entidad.
- 8 El Consejo Académico, en cumplimiento de la función asignada en el Estatuto General (Acuerdo Superior 1 de 1994) de la Universidad de Antioquia, en la sesión del 01 de octubre de 2020 analizó el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal de 2021 preparado por la Vicerrectoría Administrativa y decidió recomendarlo al Consejo Superior, como consta en la Resolución Académica 3460 del 01 de octubre de 2020.
- 9 En armonía con lo definido en el Reglamento Interno del Consejo Superior, Acuerdo Superior 309 de 2005, la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros en reunión del 11 de noviembre de 2020, decide recomendar para segundo debate, la aprobación del presupuesto de la Universidad de Antioquia para la vigencia fiscal 2021.
- 10 De conformidad con la normatividad que rige la materia, el señor Rector sometió a consideración del Consejo Superior Universitario el presupuesto general de la Universidad para vigencia fiscal 2021, siendo aprobado en primer debate en la sesión 407 del 27 de octubre de 2020, y en segundo debate en la sesión 408 del 24 de noviembre de 2020.

ACUERDA:

Artículo 1º. Presupuesto General. El Presupuesto General de la Universidad de Antioquia para la vigencia fiscal de 2021 estará integrado por la suma de seis (6) fondos



presupuestales, los cuales como herramientas administrativas y financieras agrupan los recursos según su origen y destinación, para propósitos de control y presentación.

- **Fondos Generales – libre destinación:** comprende los ingresos correspondientes a las partidas asignadas dentro de los presupuestos: Nacional y entes del orden territorial, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y otras disposiciones legales, también los derechos académicos y otros pagos.
- **Fondos Generales con destinación condicionada:** comprende las rentas recibidas por concepto de las estampillas “*la Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor*” y “*Estampilla pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia*”, así como la Devolución del IVA. Todos ellos se destinan para atender los planes, programas y proyectos de la Institución.
- **Fondos Especiales:** comprende la administración independiente de los recursos provenientes de la ejecución de convenios, venta de bienes y servicios derivados del cumplimiento de los ejes misionales, como los recibidos de terceros (bien sean privados o públicos) y de la propia Universidad, para realizar actividades de docencia, investigación, extensión y bienestar universitario, entre otros, y cuyo cumplimiento o satisfacción exige incurrir en gastos inherentes a las actividades específicas para las cuales se reciben los ingresos.
- **Fondo Programa de Salud -PSU-:** comprende la administración independiente de los recursos provenientes de las cotizaciones en salud que se establecen en los términos y dentro de los límites máximos previstos en el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y en virtud de la Ley 647 de 2001, modificatoria de la Ley 30 de 1992, la Universidad de Antioquia como entidad con régimen especial creó el “*Programa de Salud Universidad de Antioquia*” como dependencia encargada de garantizar la administración y la prestación eficiente, oportuna y adecuada de los servicios de salud a los servidores, pensionados, jubilados afiliados, y a sus grupos familiares. Acuerdo Superior 363 de 2009.
- **Fondo de Pensiones:** comprende la administración de los recursos destinados para atender las obligaciones pensionales de la Institución establecidas en el Convenio Interadministrativo de Concurrencia suscrito con la Nación y el Departamento de Antioquia, en cumplimiento del artículo 131 de la Ley 100 de 1993 reglamentado mediante el Decreto Ley 2337 de 1996.
- **Fondo de Bienestar Universitario -FBU-:** comprende la administración de los ahorros de los afiliados al FBU con el fin de conceder como parte de los programas de bienestar universitario, diversos tipos de préstamos a los servidores y jubilados pertenecientes al Fondo, de conformidad con las normas aprobadas por el Consejo Superior.



Artículo 2º. Presupuesto total de Ingresos. Fíjese el cómputo total de los ingresos del Presupuesto General de la Universidad de Antioquia para la vigencia fiscal de 2021, en un monto igual a **un billón ciento setenta y tres mil setecientos ochenta y seis millones doscientos mil pesos (\$1.173.786.200.000)**, que corresponden a la suma aritmética simple de los ingresos estimados de cada uno de los seis fondos presupuestales, como se discrimina a continuación:

Concepto	Presupuesto 2021
Ingresos corrientes	1.010.542
Recursos de capital	163.244
Presupuesto de ingresos	1.173.786

De acuerdo con el Manual de Clasificación Presupuestal de 2019 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se establecen las siguientes definiciones:

Los Ingresos Corrientes tienen como elemento característico, no categórico (Cabén excepciones, que implican la posibilidad de ingresos corrientes ocasionales (Corte Constitucional, Sentencia C423/1995)), la regularidad de estos, en oposición a los ingresos de capital, en los que la eventualidad es la característica clave.

Los recursos de capital son aquellos fondos que entran a las arcas públicas de manera esporádica, porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales (Corte Constitucional, Sentencia C-1072/2002).

Los recursos de capital se clasifican en: disposición de activos, excedentes financieros, Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital, rendimientos financieros, recursos de crédito interno, transferencias de capital, recuperación de cartera, diferencial cambiario, recursos de terceros en consignación, reintegros y otros recursos no apropiados, otros recursos de capital.

En los Recursos de Capital no se incluye el resultado económico favorable que pueda obtener la Universidad al finalizar el 2020. Este resultado será incorporado al iniciar la ejecución del Presupuesto del año 2021, según lo exige la técnica presupuestal.

Artículo 3º. Presupuesto de Gastos. Aprópiase, para atender los gastos de funcionamiento, inversión, servicio de la deuda pública y las transferencias intrauniversitarias de la Universidad de Antioquia durante la vigencia fiscal 2021, un monto igual **un billón ciento setenta y tres mil setecientos ochenta y seis millones doscientos mil pesos (\$1.173.786.200.000)**, que corresponden a la suma aritmética simple de los egresos estimados de cada uno de los seis fondos presupuestales según el detalle que se presenta a continuación:



Concepto	Presupuesto 2021
Funcionamiento	1.017.728
Servicio a la deuda pública	57.786
Inversión	98.272
Presupuesto de Egresos	1.173.786

De acuerdo con el Manual de Clasificación Presupuestal de 2019 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se establecen las siguientes definiciones:

Los gastos de funcionamiento son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la ley (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011). Para la Universidad, comprenden los servicios personales (salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, gravámenes a la nómina y otros gastos derivados de la relación laboral), que reconoce la Universidad al conjunto de sus servidores (profesores regulares, ocasionales, visitantes, de cátedra, personal administrativo nombrado y temporal y los trabajadores oficiales); asimismo, los gastos generales por adquisición de bienes y servicios para la adecuada operación y las transferencias que significan pagos que realiza la Universidad sin contraprestación directa de servicios, como es el caso de sus obligaciones pensionales.

El servicio de la deuda pública tiene por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realizan los órganos del Presupuesto General de la Nación - PGN con el fin de dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, pág. 330).

Los gastos de inversión son aquellos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad por parte de las unidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación - PGN, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de estas. Para la Universidad la característica fundamental de este gasto es que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social. Los gastos de inversión, para efectos de su adecuado manejo presupuestal se clasifican en infraestructura, bienes y adquisición de servicios.

Artículo 4°. Transferencias intrauniversitarias

Las transferencias intrauniversitarias son los ingresos y gastos que resultan como producto de las operaciones internas que se efectúan entre los fondos presupuestales tales como las



contribuciones a Fondos Generales por la venta de bienes y servicios o la cancelación de servicios entre dependencias y otros conceptos.

Según el artículo 86 Acuerdo Superior 466 de 2020, “las ventas de productos y servicios, las transferencias de recursos y demás hechos económicos entre áreas de responsabilidad de la Universidad se manejan por medio de la herramienta de la contabilidad de gestión conocida como Precios de Transferencia, la cual se implementa en el sistema tecnológico de información financiera y es liderado por la División de Gestión Financiera. El procedimiento contempla la elaboración de informes para fines internos y garantiza la respectiva conciliación de estas operaciones con la contabilidad financiera y el presupuesto de la Universidad para propósitos externos”.

Así mismo, de conformidad con el artículo 17 del mismo Acuerdo Superior “los fondos presupuestales tienen su propia ejecución presupuestal y el superávit o déficit presupuestal de cada uno se determina y presenta de forma independiente. Este presupuesto por fondos debe incluir las transferencias intrauniversitarias”.

El Catálogo de Clasificación Presupuestal de la Contraloría General de la República, no incluye el tratamiento de las transferencias intrauniversitarias; sin embargo, por las características especiales que tienen las Instituciones de Educación Superior Pública, entre ellas la Universidad de Antioquia, en la elaboración del presupuesto se incluye este rubro tanto en ingresos como en gastos para el manejo interno, tal y como se muestra a continuación por cada uno de los fondos presupuestales:

Concepto	Fondos Generales	Fondos Generales con Destinatión Condicionada	Fondos Especiales	Fondo Programa de Salud	Fondo de Bienestar Universitario	Fondo Pensión	Presupuesto 2021
Ingresos corrientes	490.249	87.349	347.069	31.760	-	54.115	1.010.542
Recursos de capital	39.622	-	79.807	215	40.956	2.645	163.244
Transferencias Intrauniversitarias	27.796	-	124.948	3.125	-	51.367	207.236
Total Ingresos	557.667	87.349	551.824	35.100	40.956	108.127	1.381.022
Funcionamiento	557.766	9.682	285.089	30.751	40.430	94.011	1.017.728
Servicio a la deuda pública	44.315	13.471	-	-	-	-	57.786
Inversión	-	40.769	56.947	30	525	-	98.272
Transferencias Intrauniversitarias	18.250	23.427	147.123	4.319	-	14.116	207.236
Total Gastos	620.331	87.349	489.160	35.100	40.956	108.127	1.381.022



Las transferencias intrauniversitarias son:

- **Los aportes para el pago del pasivo pensional por parte de la Universidad:** el pasivo pensional de la Universidad se constituye a través del artículo 131 de la Ley 100 de 1993, el cual ordena la creación del Fondo para el manejo de los recursos del pasivo pensional; posteriormente, el Decreto Ley 2337 de 1996, reglamenta el pasivo de las Universidades. La Universidad de Antioquia firma el Contrato Interadministrativo de Concurrencia para el pago del pasivo pensional, con la Nación y el Departamento de Antioquia en el 2002, mediante el cual las tres entidades concurren para su pago. Por tal razón, se contrata con una Fiduciaria (actualmente Fiduciaria la Previsora) la administración de los recursos. Los aportes que la Universidad efectúa para dar cumplimiento al Contrato de Concurrencia se registran como transferencias intrauniversitarias.
- **Los aportes seguridad social:** desde los recursos de la Estampilla Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de labor, dando cumplimiento al artículo 1° de la Ley 122 de 1994, se destinará a la Universidad del total deducido hasta un 20% para atender los aportes de contrapartida que deben cubrir la atención de la seguridad social de sus empleados
- **Aportes al Comité para el Desarrollo de la Investigación - CODI:** según el artículo 7 del Acuerdo Superior 386 de 2011 *“el CODI fomentará la investigación aplicada y la innovación, mediante el apoyo a proyectos que tuvieren como objetivo directo o indirecto la producción de bienes y servicios, preferiblemente en asocio con el sector productivo. Para tal fin, se dispondrán recursos crecientes destinados a convocatorias internas o al apoyo a proyectos y a otro tipo de iniciativas sobre investigación y desarrollo que reciban financiación externa”*. Los aportes de fondos generales a fondos especiales por este concepto están regulados mediante el artículo 8 del mismo Acuerdo Superior.
- **Las deducciones de contratos y convenios:** de conformidad con los Acuerdos Superiores 276 de 1993, 124 de 1997, 438 de 2017, 450 de 2018 y se establecen los términos para las contribuciones que deben salir de ingresos provenientes de las actividades de Extensión, Posgrado y Asesoría y Consultoría; estas contribuciones tienen destinación a Fondos Generales y a unos programas específicos dentro de los Fondos Especiales.
- **Las incapacidades y licencias:** el giro efectuado por parte del Programa de Salud a fondos generales por el pago de incapacidades y licencias.
- **La venta de bienes y servicios entre dependencias:** las operaciones internas que realizan las dependencias académicas y administrativas para la adquisición de bienes



como punto gourmet, de laboratorio, tienda de museo universitario y librería; y para la adquisición de servicios como impresos y publicaciones, asesorías, laboratorio, entre otros.

Artículo 5°. Liquidación Previa del Presupuesto. Consiste en la desagregación de los ingresos y los egresos aprobados en el presente Acuerdo para cada fondo presupuestal, con el fin de realizar su ejecución durante la vigencia fiscal 2021. El Rector expedirá la Resolución de Liquidación del Presupuesto General de la Universidad.

Artículo 6°. Modificaciones al Presupuesto. Se autoriza al Rector para realizar traslados, disminuciones y aplazamientos en la ejecución del presupuesto cuando, durante la vigencia fiscal, se hiciera indispensable aumentar o disminuir el monto de los ingresos o de las apropiaciones, ampliar o reducir los servicios existentes.

Artículo 7°. Certificados de Disponibilidad y Registros Presupuestales. Todo acto que afecte los recursos financieros de la Universidad, que se realice a discreción de los ordenadores del gasto (resoluciones, contratos, convenios, etc.) requiere la validación por parte del Coordinador de Presupuesto o su Jefe inmediato.

Artículo 8°. Priorización en la ejecución del Gasto. Se establecerá prelación en los gastos de acuerdo con el manejo de las políticas de austeridad y eficiencia en el gasto público establecidas por el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo Superior 466 de 2020.

Los órganos de gobierno de la Universidad y los ordenadores del gasto promoverán y ejecutarán los recursos bajo los lineamientos de eficiencia y racionalidad del gasto, tal como lo establezca la normatividad interna.

Artículo 9°. Autorizaciones especiales al Rector. Se establecen las siguientes autorizaciones especiales al Rector con la obligación de informar posteriormente al Consejo Superior Universitario:

- a. Realizar venta de activos improductivos para apalancar proyectos de inversión prioritaria para la Institución o resolver situaciones de liquidez, siempre y cuando esos activos no sean necesarios estrictamente para el desarrollo de su actividad misional y estén debidamente evaluados.
- b. Definir la ejecución por medio de un centro gestor de Fondos Especiales los ingresos obtenidos por arrendamientos o contrato de concesión, no comprometidos con un programa particular de Bienestar Universitario, así como los intereses y rendimientos financieros de fuente distinta a la de los fondos patrimoniales o aquellos comprometidos por norma legal o especial de la propia Universidad, de



acuerdo a los lineamientos que en ellas se establezca; al igual que otros ingresos extraordinarios que defina la Vicerrectoría Administrativa .

- c. Determinar la distribución de los recursos obtenidos las estampillas “*La Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor*” y “*Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia*”, respetando los lineamientos estipulados en las normas de su creación (Ley 122 de 1994 y Ley 1697 de 2013). En su distribución deberá garantizar que los proyectos financiables atiendan los compromisos adquiridos con anterioridad para garantizar su continuidad y aquellos que permitan aliviar la compleja situación financiera actual. Asimismo, decidir sobre la cancelación de aquellos proyectos que transcurrido un año de autorizados no hayan iniciado su ejecución; también, definir sobre el uso de recursos excedentes de los respectivos proyectos una vez producida su liquidación final como resultado de su ejecución definitiva.
- d. Reglamentar, cuando sea necesario, los casos de devolución de ingresos que reciba la Universidad por concepto de derechos de inscripción, derechos de matrícula, derechos de grado, expedición de certificados y similares.

Artículo 10°. Vigencias Futuras. Con el fin de dar alcance al parágrafo 2 del artículo 33 del Acuerdo Superior 466 de 2020, se entenderá que el último periodo del rector obedece al último año fiscal del presupuesto vigente al terminar su mandato, por tanto, las vigencias futuras de funcionamiento serán autorizadas para ese periodo por el Consejo Superior Universitario, mes a mes.

Artículo 11°. Cuota de vigilancia fiscal. Las erogaciones por concepto de cuota de vigilancia fiscal pagada a la Contraloría General de Antioquia se ejecutarán por los Fondos Generales de la Universidad.

Artículo 12°. Prohibición a los Ordenadores de Gasto. Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer recursos sin las autorizaciones previas del Coordinador de Presupuesto o quien haga sus veces, ni garantizar vigencias futuras sin autorización previa del Vicerrector Administrativo.

Artículo 13°. Constitución de Reservas Presupuestales. Al cierre de la vigencia fiscal, el Vicerrector Administrativo, mediante Resolución de la Vicerrectoría Administrativa, constituirá las reservas presupuestales contraídas en la vigencia actual, para garantizar la atención y pago de los compromisos legalmente contraídos que desarrollen el objeto de la apropiación y el proceso de Gestión Presupuestal, las incorporará al presupuesto de la vigencia siguiente, para su continuidad.



Artículo 14°. Avances para otros Gastos. Los recursos recibidos por anticipado para otros gastos deberán manejarse como avances presupuestales que requieren contar con las disponibilidades previas respectivas; pero, la afectación presupuestal se hará en el momento de la legalización.

Artículo 15°. Recursos del Balance. Los recursos del balance son saldos presupuestales acumulados por parte dependencias de la gestión financiera realizada por actividades derivadas de proyectos, contratos, convenios y venta de bienes y servicios; por este motivo sólo están disponibles a nivel presupuestal y no de caja. Esto es así debido a que estos recursos se definen como recursos "expost", es decir, se generan después que la Institución apalancó con su caja el movimiento de gastos de todas estas actividades, lo que implica que sólo se pueden utilizar contra actividades o compromisos en la medida que la institución tenga margen de liquidez o recursos líquidos disponibles. Debido a la crisis actual, la disponibilidad de caja de la Universidad no es suficiente para atender algunos compromisos futuros, situación que será superada únicamente con la mayor generación de recursos de la Universidad, resultando en una mejora en la liquidez institucional.

Artículo 16°. Presupuesto de Regalías. En cumplimiento de la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" y el Decreto 1082 de 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*", que indica la incorporación de los recursos del SGR en los presupuestos de las entidades públicas, se autoriza al Rector para elaborar y ejecutar con los recursos que ingresen del Sistema de Regalías, un presupuesto independiente y separado del Presupuesto General de la Universidad de Antioquia.

Artículo 17°. Vigencia. El presente Acuerdo rige entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Presidenta

CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria